



Investigaciones Socio Históricas Regionales  
Unidad Ejecutora en Red – CONICET  
Publicación cuatrimestral  
Año 2, Número 4, 2012

## POSTURAS DIVERGENTES: LA REVISTA HECHOS E IDEAS Y LOS ANALES DE LA SOCIEDAD RURAL ARGENTINA ANTE EL ESTATUTO DEL PEÓN (1944-1947)

BARANDIARÁN, Luciano (CIEP, UNICEN)

---

### Resumen

El conflicto de 2008 entre el gobierno nacional y diferentes sectores de la producción rural es el último de una serie de enfrentamientos que pueden rastrearse hasta la década de 1940. Desde sus inicios el peronismo tuvo entre sus opositores a diferentes sectores de la sociedad rural, destacándose la Sociedad Rural Argentina (SRA). La norma que profundizó esa oposición fue el Estatuto del Peón, que reguló el trabajo de los obreros rurales permanentes. En este trabajo analizamos y comparamos como lo recibieron dos publicaciones antagónicas: la revista *Hechos e Ideas* (HeI), que entre 1947 y 1955 tuvo una postura política cercana al oficialismo; y los *Anales de la Sociedad Rural Argentina*, que constituyó desde sus orígenes el órgano defensor de los intereses ganaderos. En síntesis, intentaremos comprender como recibieron la nueva norma ambas publicaciones, y por ende, el modelo de sociedad rural que ambas sostenían.

**Palabras claves:** *Peronismo; Estatuto del Peón; Trabajo Rural; Legislación rural; Publicaciones periódicas.*

## DIVERGENT POSITIONS: THE MAGAZINE HECHOS E IDEAS AND THE ANALES DE LA SOCIEDAD RURAL ARGENTINA TO THE ESTATUTO DEL PEÓN (1944-1947)

### Abstract

*The 2008 conflict between the national government and different sectors of rural production is the latest in a series of clashes that can be traced to the decade of 1940. Since its inception the Peronist opposition had among its different sectors of rural society, stressing the Sociedad Rural Argentina (SRA). The rule deepened this opposition was the Estatuto del Peón, which regulated the work of permanent rural workers. In this paper we analyze and compare two publications were as antagonistic: Hechos e Ideas magazine (HEI), which between 1947 and 1955 had a political position close to the ruling; and the Anales de la Sociedad Rural Argentina, which was from the beginning the defense of cattle interests. In short, try to understand how the new standard were both publications, and therefore, the model of rural society that both supported.*

**Keywords:** *Peronismo; Estatuto del Peón; Rural Work; Rural Legislation; Periodic Publications.*

Recibido con pedido de publicación 15/06/2012
Aceptado para publicación 10/09/2012
Versión definitiva recibida 15/10/2012

**E**l conflicto de 2008 entre el gobierno nacional y diferentes sectores de la producción rural es el último resultado de una serie de enfrentamientos que pueden rastrearse hasta la década de 1940. Desde sus inicios el peronismo tuvo entre sus opositores a diferentes sectores de la sociedad rural, destacándose la organización gremial de los grandes ganaderos, la Sociedad Rural Argentina (SRA). Sin dudas una de las normas que impulsó a esa oposición fue el Estatuto del Peón (EP), la que desde su sanción regularía las condiciones de trabajo de los obreros rurales permanentes. A pesar de que aún no hay muchos trabajos que abordan su impacto sobre la sociedad rural pampeana,<sup>1</sup> incrementó la crítica y la defensa de diferentes sectores políticos y sociales. En este trabajo pretendemos analizar y comparar como lo recibieron dos publicaciones antagónicas políticamente, la revista *Hechos e Ideas* (de aquí en más *HeI*) y los *Anales de la Sociedad Rural Argentina* (de aquí en más *Anales de la SRA*). La primera fue una publicación de origen radical que apareció en la década de 1930, y que se reeditó nuevamente en 1947, y su postura política entre ese año y 1955 fue cercana a la oficial. La segunda constituyó desde su creación en la segunda mitad del siglo XIX el órgano defensor de los intereses ganaderos. Por ende, intentaremos comprender que tan diferente o no fue la recepción en ambas publicaciones de la nueva norma, y por ende, el modelo de sociedad rural al que ambas aspiraban

### El Estatuto del Peón

La idea de extender los beneficios sociales que estaban conquistando los trabajadores urbanos a los trabajadores permanentes del campo no surgió en los primeros años de la década de 1940. Además de numerosos proyectos socialistas que hacían referencia a esos sectores, un decreto del gobernador bonaerense Manuel Fresco del 6 de diciembre de 1939 tuvo por objeto a ese tipo particular de trabajador rural.<sup>2</sup> Pero la norma que estableció los derechos a nivel nacional de los trabajadores permanentes del campo fue el “Estatuto del Peón”. ¿Qué se entiende por “estatuto”? Se trata de un ordenamiento legal de una actividad profesional determinada, que debe su existencia a la naturaleza particular de las relaciones jurídicas emergentes entre las personas a las cuales el mismo refiere, y entre éstas y el Estado. Ese conjunto de normas

---

<sup>1</sup> La referencia es en especial hacia el caso del sudeste de la provincia de Buenos Aires. Existen trabajos que han analizado el impacto del Estatuto del Peón en otras zonas de la región pampeana, como el norte de Buenos Aires (véase Humberto Mascali. *Desocupación y conflictos laborales en el campo argentino (1940-1965)*. Buenos Aires, CEAL, 1986); y las provincias de Santa Fe y Córdoba (véase Alejandro Groppo. *Los dos príncipes: Juan D. Perón y Getulio Vargas. Un estudio comparado del populismo latinoamericano*. Villa María, Eduvim, 2009); y también de regiones extra-pampeanas, como el espacio rural norpatagónico (Cfr. Ernesto Bohoslavsky y Daniel Caminatti. “El peronismo y el mundo rural norpatagónico”; en Gabriel Rafart y Enrique Masés (dir.). *El Peronismo desde los territorios a la Nación. Su historia en Neuquén y Río Negro (1943-1958)*. Neuquén, Editorial Educo, 2003.

<sup>2</sup> Luciano Barandiarán. *Estado y Trabajo. Las políticas públicas y los trabajadores rurales pampeanos en los inicios del Estado “interventor” (1925-1950)*. Tandil, UNCPBA, 2008, Tesis de Doctorado (inérita).

regula la concreta modalidad del obrar humano en consideración a su aspecto profesional. Por ende, no es un fuero especial que otorgue privilegios.<sup>3</sup>

La norma que aquí se estudia intentó regular el trabajo rural permanente. El EP se sancionó en octubre de 1944, y su origen inmediato fue un anteproyecto elaborado por un “cuerpo técnico especializado” de la Secretaría de Trabajo y Previsión (STyP). Ya en abril y mayo de ese año circulaba el proyecto.<sup>4</sup> El Poder Ejecutivo Nacional aprobó el decreto 28.169 el 17 de octubre de 1944, refrendado por el presidente Farrell y los ministros de Agricultura y de Guerra (Masón y Perón respectivamente). A través de la ley 12.921 del 21 de diciembre de 1946, éste y otros decretos creados por la STyP se transformaron en leyes.<sup>5</sup> El decreto 34.147 lo reglamentó en diciembre de 1949. En julio de 1980 la ley 22.248 que aprobó el Régimen Nacional del Trabajo Agrario lo derogó, después de más de 30 años. Desde su sanción tuvo vigencia en todo el país.

Uno de los objetivos del Estatuto era disminuir los factores negativos de la explotación rural, mejorando el trabajo y el alojamiento para que los trabajadores rurales no migraran a los centros urbanos. En sus fundamentos se sostenía una mirada idealista de los trabajadores permanentes por sobre los transitorios, al mencionar que la acción gremial de los primeros no había surgido antes por su dispersión y por las distancias en las que debían actuar, sin mencionar a los segundos, que sí se habían movilizado y generalmente habían sido reprimidos. Como las condiciones sociales y económicas de los trabajadores rurales estaban estancadas, sólo el Estado podría llevar a las “sufridas poblaciones del campo” algunas medidas básicas.<sup>6</sup> Al igual que en los primeros decretos para los trabajadores de la cosecha también impulsados desde la STyP, se repetía que la población rural no había sido considerada por los gobiernos anteriores.

El Estatuto estaba integrado por 30 artículos. Pretendía regir las condiciones del trabajo rural (no aplicándose a las tareas de cosecha sino a las tareas que utilizaran obreros del campo o se desarrollaran en medios rurales, montañas, bosques o ríos): retribución, normas de desenvolvimiento higiénico, alojamiento, alimentación, descanso y reglas de disciplina. Los obreros de cualquier sexo mayores de 18 años percibirían los salarios mínimos que se indicaban en tablas anexas a esa norma. En ningún caso serían reducidos o afectados los salarios superiores que ya existieran. Los salarios establecidos correspondían a la más baja remuneración normal posible, y por eso las otras retribuciones deberían aumentarse en una medida similar para mantener las diferencias existentes, materia de ajuste directo entre obrero y patrón. Esos salarios podrían disminuir hasta un 30% si los trabajadores eran mayores de 60 años o incapacitados por razones físicas o mentales cuando fueran inicialmente contratados. La STyP podía modificar los rubros y las cifras

<sup>3</sup> Rodolfo Napoli. *El trabajador rural en la República Argentina*. Buenos Aires, Editorial Abeledo – Perrot, 1958; [pág.] 139.

<sup>4</sup> Sociedad Rural Argentina. “Cuando fue consultada la Sociedad Rural Argentina sobre el proyecto del estatuto del peón ofreció su colaboración e hizo llegar sus puntos de vista en la nota que reeditamos en estas páginas”. *Anales de la SRA*, vol. LXXVIII, número 11, noviembre de 1944; [pág.] 717.

<sup>5</sup> *Anales de Legislación Argentina, Año 1946*. Buenos Aires, 1954; [pág.] XXVI.

<sup>6</sup> Rodolfo Napoli. *El trabajador rural en la..., op. cit.*, [pág.] 281-284.

contenidas en esas tablas, y también autorizar sistemas de descuento voluntarios para formar un fondo de ahorro familiar en la Caja Nacional de Ahorro Postal de hasta un 10% del importe en efectivo a percibirse por salarios, lo que les permitiría a los obreros afrontar mejor la vejez.<sup>7</sup>

Analicemos el Estatuto con mayor detalle. Dos artículos se referían a los descansos. No alteraban el régimen horario habitual de las tareas rurales, pero declaraba obligatorias algunas pausas.<sup>8</sup> Y declaraba obligatorio el descanso dominical, autorizando sólo la realización de trabajos urgentes que no pudieran paralizarse sin perjuicio, que deberían atenderse por guardias periódicas y alternadas de obreros, que tendrían un descanso compensatorio en la semana siguiente.

En cuanto a las condiciones de alojamiento y alimentación, se establecía el derecho del obrero a reclamar a las autoridades que se cumplieran esas condiciones, pues era obligación del patrón proveerlas en abundancia. El alojamiento debería “satisfacer condiciones mínimas de abrigo, aireación, luz natural y de espacio equivalente a quince metros cúbicos por persona, contando con muebles individuales para el reposo y comodidades para la higiene personal completa con arreglo a las condiciones ambientales”, de acuerdo a las posibilidades de la explotación. Los locales destinados a habitación del personal no podían ser utilizados como depósitos, estando separados de los lugares de crianza de animales. Los sitios destinados a comedor o esparcimiento del personal deberían contar con mesas, asientos y utensilios. La luz del local debía ser adecuado para la lectura, permaneciendo encendida hasta una hora después de terminada la cena. Cuando se prestara la habitación para toda la familia del obrero una parte del campo serviría para producir alimentos.<sup>9</sup> Las familias que vivieran en esas casas deberían mantenerlas en estado de habitabilidad, y blanqueadas con cal al menos una vez al año, debiendo los patrones aportar el material. Los obreros que realizaran trabajos a la intemperie serían provistos de trajes y calzados que los protegieran contra la lluvia y el barro. Los trabajos de ordeño deberían realizarse bajo tinglados, construidos con cualquier clase de material, que pusieran al obrero a cubierto de la lluvia, reparos que debían ser construidos por el dueño del tambo.

La asistencia médica y farmacéutica de los obreros era responsabilidad del patrón, un complemento del salario establecido en el EP. En cada

---

<sup>7</sup> Carlos Emery. “El trabajo Rural”. *Hechos e Ideas. Publicación de cuestiones políticas, económicas y sociales*; número 68-69. Buenos Aires, 1949; [pág.] 366.

<sup>8</sup> Treinta minutos a la mañana para el desayuno; una hora para el almuerzo de mayo a noviembre y tres horas y media con el mismo fin desde diciembre hasta abril; y treinta minutos para la colación de la tarde.

<sup>9</sup> Se mencionaba en el Estatuto: “[...] dado el aumento proporcional del valor locativo, declárase obligatorio el otorgamiento de una parcela de tierra de una extensión mínima de media hectárea, o trescientos metros cuadrados si es de regadío, debidamente cercada, en condiciones de servir para huerta, crianza de aves, engorde de cerdos encerrados y lechera. Igualmente, esta casa-habitación deberá poseer el número de piezas suficientes para separación por sexos de hijos mayores [...]”. Ver Rodolfo Napoli. *El trabajador rural en la...*, op. cit., [pág.] 281-287.

establecimiento debía haber un botiquín de urgencia. Los patrones podrían transferir sus obligaciones a empresas aseguradoras que garantizaran la efectividad de los servicios previstos. Si esos servicios no eran prestados con diligencia, el peón podía recabar la asistencia que necesitara. También se contemplaban las vacaciones pagas para los obreros que tuvieran una antigüedad superior a un año. Estos gozarían de un período anual ininterrumpido de 8 días de vacaciones pagas, fijando el patrón dos meses antes la fecha en que las otorgaría. Y se establecía la estabilidad en el trabajo a un año: los trabajadores con una antigüedad superior no podrían ser despedidos sin justa causa. Las causas legales de despido que excusaban indemnización eran daños intencionales o culpa reiterada; incapacidad para desempeñar los deberes y obligaciones inherentes al trabajo; insubordinación o mala conducta reiterada y grave. Si esto se incumplía, correspondería una indemnización por despido, que consistiría en medio mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de seis meses. La antigüedad se computaría con efecto retroactivo al día en que había comenzado el contrato de trabajo.

Las acciones derivadas de la aplicación del Estatuto estarían sujetas a una instancia conciliatoria previa y prejudicial (ante la STyP, la policía o juzgados locales, a elección del peón), que se realizaría “con audiencia de las partes e investigación sumaria de los hechos”. Si en menos de 30 días no había un avenimiento voluntario se podría iniciar la acción judicial. El empleador que no cumpliera el Estatuto se haría pasible, previa intimación, de una multa por cada persona objeto de infracción, o arresto de un día a seis meses, de acuerdo a la multa impuesta. La autoridad de aplicación sería la STyP, con facultades para investigar los hechos. Para eso podía realizar todas las constataciones pertinentes en los lugares de trabajo y locales de administración, pudiendo hacer comparecer a las personas implicadas en la investigación. Las disposiciones del EP se podrían adaptar o refundir en convenios colectivos. El estatuto culminaba con las tablas de salarios básicos, en las que se determinaba el salario para cada categoría de trabajador rural que el Estatuto cubría.<sup>10</sup> En el caso de la provincia de Buenos Aires, los salarios mínimos establecidos casi duplicaban los salarios existentes.<sup>11</sup>

Algunos puntos del proyecto fueron muy criticados, en especial el descanso dominical y la obligación de construir viviendas para los trabajadores asalariados, pues los pequeños productores vivían incluso en peores condiciones que las establecidas en la nueva norma, sin tener posibilidades materiales de cumplir con las exigencias. El Estatuto habría provocado un efecto contrario al deseado, pues se habría intensificado el empleo de la fuerza de trabajo familiar, aumentando la desocupación. Los trabajadores de la cosecha se movilizaron para que los productores cumplieran con los decretos, mientras que los peones estables no conformaron un frente de lucha por plena ocupación ni por el respeto de las disposiciones establecidas en el Estatuto.

<sup>10</sup> Además de Buenos Aires, también se establecieron salarios por provincia para Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Salta, Santa Fe, Tucumán, y para las gobernaciones de Formosa, Chubut, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego. El resto de las provincias y gobernaciones fueron agrupadas en cuatro zonas: a) Catamarca, La Rioja y San Luis; b) Jujuy, Misiones y la gobernación del Chaco; c) Mendoza, San Juan y la gobernación de Neuquén; d) Santiago del Estero y la gobernación de La Pampa.

<sup>11</sup> Anales de Legislación Argentina, *Año 1944*. Buenos Aires, 1954; [pág.] 574-576.

Para Mascali,<sup>12</sup> se trató de una actitud pasiva vinculada a la inexistencia de una organización sindical que los amparara y a su escasa importancia numérica, a lo que debe sumarse la dispersión espacial. Sin embargo, ese tipo de trabajador no estaba acostumbrado a reaccionar en forma colectiva ante el conflicto, sino a través de formas de protesta individuales, como sabotajes, negociar sus problemas directamente con los patrones o utilizar la vía judicial. Por ende, era muy difícil que estos trabajadores, a semejanza de los transitorios, se movilizaran defendiendo sus nuevos derechos. Apelarían a los mismos de acuerdo a sus prácticas y costumbres. Los expedientes judiciales contemporáneos parecen señalar que ellos adoptaron a su favor las nuevas medidas, aunque las muestras explícitas de la adhesión y del uso de las nuevas normas fuera menos evidentes que en el caso de los braceros.

### La posición de la SRA

¿Cómo recibió la SRA a la nueva norma? Como menciona Vazelesk Ribeiro,<sup>13</sup> ya en julio de 1944 la SRA “recordaba lo impropio que resultaba extender leyes urbanas a los trabajadores rurales por la simple razón de que no había condiciones de implantar en el campo disposiciones típicamente ciudadanas”. Además de la noción de que la implementación de leyes sociales en el área rural era impracticable, para los líderes de la SRA prevalecía la idea de una intervención inadecuada en las relaciones entre patrones y trabajadores, pues siempre se habría pretendido combinar los intereses de ambas partes. Para esa entidad, los patrones habían hecho todo lo posible por sus trabajadores, muchos antes de que el Estado determinara reglas. La campaña era un lugar de paz y trabajo, y no había necesidad de intervención estatal, que sólo conduciría a debilitar la disciplina, al motivar que el peón exigiera “aquello que ni el patrón poseía”.

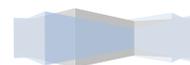
Inmediatamente después de ser sancionado el EP, la entidad expuso los puntos de vista que había sostenido en mayo de 1944, al ser consultada por la Dirección General de la STyP. El cuestionario enviado desde el gobierno solicitaba información sobre los siguientes temas:

*“a) La determinación de un salario mínimo por categorías de trabajo y por zonas de características similares; b) Clasificación de las tareas para permitir una discriminación de especialidades; c) Reglas que permitan el ascenso a categorías superiores, en cualquier género de actividad; d) Determinación de escalas de salarios ascendientes en función de los años de servicio y cargas de familia, para los casos en que debe mantenerse la misma tarea; e) Tarifa que fije retribución por legua para arreos de distancia, y otra de jornal diario*

---

<sup>12</sup> Humberto Mascali. *Desocupación y conflictos laborales...*, op. cit., [pág.] 30.

<sup>13</sup> Vandelei Vazelesk Ribeiro. *Cuestiones agrarias en el varguismo y el peronismo: una mirada histórica*. Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, 2008; [pág.] 112-113.



*para arreos de ferias o suburbanos, y trabajos realizados en los mismos mercados[...]*".<sup>14</sup>

En esa ocasión los dirigentes de la SRA respondieron que compartían el propósito de elevar la condición social de los trabajadores rurales. Describían los vínculos que los unían con sus patrones como "familiares": era una tradición considerar a la "peonada" una prolongación de la familia, atendiendo todas las circunstancias de su vida.<sup>15</sup> Pese a que una numerosa cantidad de categorías socio-profesionales presentes en numerosas fuentes anteriores y contemporáneas (proyectos, censos, decretos, etc.) daban cuenta de la heterogénea división del trabajo rural, la SRA consideraba imposible precisar categorías de trabajo: el peón de campo realizaba diversas tareas, no admitiendo clasificaciones "científicas". Los obreros rurales adquirían sus conocimientos trabajando, y el peón que revelaba condiciones sobresalientes era empleado en trabajos de mayor responsabilidad, recibiendo una remuneración especial. "Por la importancia de las tareas encomendadas", aquella entidad sólo admitía tres categorías de trabajadores: peones, puesteros y capataces. El mensual tenía alojamiento y comida además de su sueldo, y generalmente era soltero, más en campos alejados de pueblos y ciudades. La SRA justificaba esa práctica argumentando que los productores modestos no estaban en condiciones de alojar a mensuales casados. El puestero con familia tenía su casa y cocina en forma independiente. Para fijar los salarios era una tarea primordial determinar el nivel de vida del peón común, cuyas necesidades materiales eran tan limitadas "que un remanente trae destinos socialmente poco interesantes".<sup>16</sup> Mencionaban como ejemplo que la recolección se había visto entorpecida en la zona maicera por la abundancia del cereal y el buen jornal por bolsa, y con pocos días de trabajo los obreros estaban satisfechos, "holgando" los demás días. La acción estatal en el campo debía ser mínima en la organización de la producción rural, pues esta exigía "elasticidad de movimientos", y si se resentía podría originar malestar en las relaciones entre "trabajo dirigente" y "trabajo material", que hasta ese momento se habían desarrollado en buenos términos. Había que mantener la disciplina jerárquica: alguien debía ordenar y dirigir las tareas, y alguien debía obedecer.

En síntesis, en noviembre de 1944 la SRA proponía que se tuviera en cuenta el costo de la alimentación y del alojamiento para fijar el salario rural, así como la cultura social y el valor fluctuante de la producción. El ascenso automático era inconveniente, pues haría desaparecer el medio que existía para estimular al que poseía aptitudes dignas de imitar. Debido a la imprevisión del obrero rural, había que establecer un seguro estatal de asistencia y previsión. Finalmente, la SRA ofrecía su cooperación para un estudio integral, animada "de un amplio espíritu de comprensión patriótica".

### **La propuesta de la SRA**

Aquel estudio integral se publicó en el número siguiente de su publicación oficial. El estudio del Estatuto se tituló "La Sociedad Rural Argentina y el

<sup>14</sup> Sociedad Rural Argentina, "Cuando fue consultada la Sociedad Rural Argentina...", art. cit., [pág.] 717.

<sup>15</sup> Ibid., [pág.] 718.

<sup>16</sup> Ibid., [pág.] 720.

Estatuto del Peón”, y en el se describía la nota enviada el 24 de noviembre de ese año a Perón, en tanto Secretario de Trabajo y Previsión. Por ese medio, elevaron el estudio realizado por la SRA sobre el EP un mes después de que fuera sancionado. A la nota la firmaban el secretario de la entidad, Virgilio Gregorini, y su vicepresidente, Pedro Lacau.

En algunos medios en los que se comentaba la nueva norma se exponía a los estancieros como “seres egoístas y brutales que satisfacen sus inhumanos sensualismos a costa de la miseria y del abandono en que tienen a quienes colaboran en sus trabajos”. Para la SRA, era un comentario que no se podía realizar en forma genérica. La entidad estaba preocupada por las alusiones con las que Perón se había referido al trato dispensado en las estancias al peón. Para ellos, la labor en el interior de las mismas se había desarrollado en un ambiente patriarcal de respeto, sin quejas, odios, prevenciones ni acciones gremiales: no había en el campo luchas de clases vinculadas al comunismo. El estanciero era un hombre de bien, que había plantado en la tierra los beneficios que su producción le ofrecía, asociándose en la SRA para ayudar a la nación y al gobierno. Como el trabajo era realizado personalmente por el patrón, actuaba junto a sus peones, trato que algunos confundieron con el establecido entre el amo y el esclavo; para esa entidad se parecía más al de un padre y sus hijos. El trato hacia los peones era humano, y los alimentos eran sanos y abundantes, siendo el sueldo una justa retribución. Sólo recibían sueldos reducidos las personas que estaban en las estancias por caridad, que realizaban trabajos menores y de escaso rendimiento.<sup>17</sup>

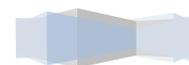
La SRA cuestionaba que los obreros mayores de 18 años percibieran como mínimo los salarios que se indicaban en el EP, proponiendo que no se hiciera referencia a la edad, y que quedaran fuera del mismo las tablas el personal de servicio doméstico del campo. Al establecerse tablas de salarios por provincias, sin distinguir zonas económicas y tipos de explotación, peligraba la ocupación de muchos asalariados rurales, pues se les cerraría “el acceso a tareas accesorias de la explotación rural”. Ponían como ejemplo los tambos, que deberían restringir su actividad. En las tablas debía contemplarse a los matrimonios que prestaban servicios en un establecimiento rural con sus hijos, que recibían alimentación y vivienda, debiendo fijarse un salario para matrimonios.<sup>18</sup> Mientras que el EP estipulaba que los salarios establecidos en las tablas podrían disminuir hasta un 30 % para las personas mayores de 60 años o incapacitadas, la SRA proponía que disminuyeran hasta un 50%, y no sólo cuando fueran “inicialmente contratados”. Esa incapacidad o el exceso de edad al contratar a un obrero se deberían comprobar a través de una “Libreta de Trabajo” que extendería la STyP. Para la SRA, ese artículo no tenía en cuenta la situación del obrero que quedaba inválido por incapacidad o senectud.

La SRA proponía un descanso para el almuerzo de 15 minutos por cada hora de luz solar diaria, de acuerdo con las condiciones climáticas y las necesidades

---

<sup>17</sup> Sociedad Rural Argentina. “La Sociedad Rural Argentina y el Estatuto del Peón”. *Anales de la SRA*; vol. LXXVIII, número 12, diciembre de 1944, [pág.] 789-791.

<sup>18</sup> *Ibid.*, [pág.] 796.



del trabajo según las zonas.<sup>19</sup> No se debía alterar el régimen habitual de las faenas rurales, al considerar impracticable fijar horarios de trabajo uniformes en todo el país. No se contemplaba la duración del día, pero en algunas zonas y meses, como en abril, el horario de trabajo sería muy reducido, mientras que en noviembre sería excesivo. Acordaban que el descanso dominical debía ser obligatorio, pero como en algunas tareas era difícil reemplazar a un peón por otro, el descanso dominical no se alteraría si se permitía la división del ese día en dos medios días. En cuanto al alojamiento y la alimentación, coincidía la SRA en que debía proveerlos el patrón, pero proponía eliminar el derecho del obrero a reclamar ante la autoridad cuando no se cumplieran. También opinaba que la exigencia de un mínimo de 15 metros cúbicos por persona era excesiva, debiendo contemplarse la situación de los peones que realizaban trabajos en campamentos. Las limitaciones existentes de combustible hacía difícil cumplir la obligación de utilizar luz en los comedores. También debido a la escasez de materiales para construir casas, la SRA solicitó una prórroga para construir las piezas que debían separar por sexo a los hijos de los obreros.

En general los puesteros siempre disponían de una parcela para cultivos, aunque para la SRA allí no solía realizarse ningún trabajo; se trataba de una práctica que permitía a esos sectores reproducir sus recursos, y no era tan inusual como la SRA decía, existiendo intersticios para tales prácticas.<sup>20</sup> Si el trabajo de ordeño debía hacerse bajo tinglado, habría que fijarlos para hacerlos al finalizar la guerra. Se cuestionó también que el patrón tuviera que hacerse cargo de la asistencia médica y farmacéutica, proponiendo que sólo aconteciera eso cuando fuera consecuencia de un accidente. También criticaban el tiempo que tenían los patrones para establecer las vacaciones, solicitando que fueran 15 días y no dos meses antes.

Otro punto criticado fue el de los despidos injustificados: el EP decía que no podrían ser despedidos obreros sin causa justa. La SRA proponía que el patrón lo hiciera abonando una indemnización. Y sumaban otras posibles causas legales de despido, como fraudes o abusos de confianza, solicitando que cuando el obrero fuera despedido por ser incapaz de desempeñar sus deberes la indemnización se redujera a la mitad.

También se cuestionaba la instancia prejudicial: mientras que el EP mencionaba como autoridad de aplicación a la policía o los juzgados locales, a elección del peón, la SRA proponía que fuera una autoridad única; podía ser la propia STyP, sus delegaciones o un tribunal arbitral constituido por representantes del patrón, del obrero y de la STyP. Como se establecía la

---

<sup>19</sup> Ibid., [pág.] 798.

<sup>20</sup> Así, por ejemplo, en abril de 1932, Isidro Marchuela le dio a cuidar 162 has. de campo a Desiderio Vera, quién no tenía trabajo. Aquel retribuiría a Vera permitiéndole que habitara con su familia las poblaciones existentes en el campo, que tendría un cuadro de dos hectáreas para sembrar y la posibilidad de tener hacienda vacuna, lanar y yeguariza, y criar aves y cerdos. Contrariamente a lo acostumbrado, la explotación de granja a que estaba autorizado Vera fue sin participación alguna para Marchuela, siendo exclusivamente para el primero los productos obtenidos. En octubre de 1935, al arrendar Marchuela su campo, dio por terminado el acuerdo con Vera, que al llegar solo poseía un caballo y que al retirarse tras vivir tres años en el campo se fue con el mismo caballo, 31 lanares y más de 30 pavos. Ver Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Sudoeste de la provincia de Buenos Aires (Azul), año 1936, secretaría número 3. *Carátula Vera don Desiderio contra Marchuela don Isidro. Cobro de pesos.*

multa de los patrones que no cumplieran con el Estatuto, concediendo a la autoridad administrativa funciones propias de la autoridad judicial, la primera podía establecer cuando se violaba la norma, cuando el patrón estaba obligado a otorgar determinado beneficio legal, cuando podía recibir una multa por tal violación y si esta se podía llevar al máximo si el patrón no las acataba. Para la SRA, las multas sólo podían imponerse después que la justicia decretara que había existido incumplimiento. A falta de avenimiento voluntario, a los litigios entre patrones y obreros los debía dilucidar la justicia. De lo contrario se establecería una doble jurisdicción: la autoridad administrativa podía declarar violado el Estatuto y la justicia declarar lo contrario. La SRA proponía que la autoridad administrativa aplicara multas sólo si se cometían infracciones que afectaran las condiciones de trabajo, pero no cuando afectaran a los derechos de un obrero determinado.

Otro tema objetado era la facultad de la STyP para investigar los hechos: la SRA creía que era excesivo otorgarle facultades para intervenir sobre elementos vinculados al contrato, siendo necesaria una orden judicial de allanamiento. Y creía difícil aplicar convenios colectivos a las tareas rurales: con ellos no se obtendría armonía en las relaciones entre patrón y peones. De todas formas, si se hicieran esos convenios no requerirían una disposición especial como la que establecía el Estatuto.<sup>21</sup>

### Algunos comentarios posteriores

La opinión de la SRA contraria al EP no disminuyó en los meses siguientes. Así, a mediados de 1945 los *Anales de la SRA* comentó que la norma generaría mayor desocupación y la ruina del pequeño propietario, mientras que en el plazo mediano generaría la suba de los costos. La suba de salarios era “desmedida e inmotivada”, pues no faltaba trabajo sino trabajadores especializados. Ese incremento incidía sobre los costos de producción, pues al elevar los costos de vida se volvían contra el beneficiado o impactaban sobre las fuentes de trabajo. Ahora el patrón elegía al soltero sobre el casado, ocupándolo por día y desalojándolo en cuanto disminuía el trabajo, siendo tirantes las relaciones entre patrones y obreros. Se ahondaban “las divisiones o clases sociales” que se habían intentado evitar con la creación del EP.<sup>22</sup>

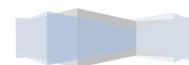
Esos comentarios de la SRA no resultan extraños si se considera la reacción que provocó antes de la sanción del EP algunos decretos anteriores del gobernador Fresco (1936-1940), especialmente entre los grandes y medianos propietarios. La entidad generalmente cuestionó las medidas que favorecían a los trabajadores permanentes de las estancias que desarrollaban actividades vinculadas con la ganadería. Por eso uno de los decretos del gobierno de Fresco que más criticó la SRA fue el que hacía referencia a la esquila,<sup>23</sup> y en el

---

<sup>21</sup> Sociedad Rural Argentina. “La Sociedad Rural Argentina y el Estatuto...”, art. cit., [pág.] 808.

<sup>22</sup> Sociedad Rural Argentina. “Los salarios en la campaña argentina”. *Anales de la SRA*; vol. LXXIX, número 7, julio de 1945; [pág.] 523.

<sup>23</sup> Sociedad Rural Argentina. “Salario Mínimo en las Faenas Rurales”. *Anales de la SRA*; vol. LXX, número 11, noviembre de 1936.



caso de las obras peronistas el Estatuto del Peón. A ello se ha referido Félix Luna, al decir que de todas las medidas peronistas que los afectaban, el Estatuto del Peón era particularmente “el objeto de sus iras”, pues aunque sus normas no perjudicaban en demasía a los estancieros (los salarios mínimos que establecía no incidían sobre los costos ni las condiciones de trabajo exigidas modificaban demasiado las que existían con anterioridad), atacaba las bases del trabajo rural tradicional y modificaba la relación de dependencia del peón respecto de su patrón. Es decir que

*“[...] Clausuraba el estilo paternalista del quehacer campero y estipulaba en artículos concretos los derechos y deberes de cada parte, normando lo que hasta entonces estaba sólo determinado por la buena voluntad del patrón. Y esto era lo inadmisibile, lo que creaba un precedente que no podían admitir todos lo que habían visto en su estancia un recinto inviolable y exclusivo donde sólo se hacía lo que el dueño ordenaba. Lo peligroso no era el salario aumentado sino el nuevo concepto que ahora se afirmaba en la mentalidad del peón: que sobre la voluntad del patrón, antes omnímoda, ahora existía una voluntad superior que lo estaba protegiendo [...].”<sup>24</sup>*

Como ya se mencionó, no todos los trabajadores rurales estaban amparados por el EP, pues no se aplicaba a las tareas de la cosecha. Tal distinción no fue tenida en cuenta por ese tipo de trabajadores que hicieron presentaciones judiciales a partir de esa norma.<sup>25</sup> Esos casos ilustran la amplia difusión que alcanzó el EP en el campo, a la que se apeló con recurrencia tras su sanción. No todos los trabajadores de campo pudieron utilizar el Estatuto, y otros sufrieron las consecuencias de las críticas que la nueva norma desató entre los medianos y pequeños productores. Así, por ejemplo, un linyera pidió en una estancia permiso para pasar la noche y el capataz le dijo “Que te dea Perón”, molesto por “ese famoso Estatuto”.<sup>26</sup> A diferencia de otras experiencias anteriores, el Estado se preocupaba en que esas propuestas se concretaran; tanto en estancias como en chacras aparecieron nuevas figuras, como los inspectores de la STyP, y los secretarios de los sindicatos rurales, preguntando cuánto pagaban, si tenían recibos, dónde se alojaban los trabajadores, si estos tenían baños y casa con colchón, etc. Los agricultores respondían que los juntadores de maíz nunca les habían pedido esas cosas, ante lo cual aquellos inspectores,

*“[...] pateaban las camas hechas con un montón de paja y una lona, anotaban los baldes en los que la gente se lavaba las manos y la cara al término de la jornada, marcaban las cuevas de ratas que abundaban en los galpones donde dormían [...].”<sup>27</sup>*

<sup>24</sup> Félix Luna. *El 45. Crónica de un año decisivo*. Barcelona, Editorial Sudamericana, 1999 (1971); [pág.] 43.

<sup>25</sup> Por ejemplo, en un expediente judicial cuatro trabajadores de la cosecha apelaron al Estatuto para reclamar mejoras salariales en el Departamento Judicial de Azul. Ver Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Sudoeste de la provincia de Buenos Aires (Azul), año 1945, *Carátula Ruiz don Venicio Avelino, Gómez don Andrés Oscar, Polar don Juan e Hidalgo don José contra “Los Claveles Sociedad de Responsabilidad Limitada”. Cobro de pesos e indemnización por daños y perjuicios*.

<sup>26</sup> Hugo Nario. *Bepo. Vida secreta de un linyera*. Buenos Aires, CEAL, 1988; [pág.] 229.

<sup>27</sup> Hugo Nario. *Bepo. Vida secreta de un linyera...*, op. cit., [pág.] 233.

En síntesis, a fines de 1945 la SRA imponía la visión de resistir a la infiltración estatal en una relación que era considerada como armoniosa y que le habría dado al país las condiciones necesarias para su desarrollo.<sup>28</sup>

### La opinión de *Hechos e Ideas*

La revista *Hel*, de filiación radical, se publicó entre 1935 y 1941, año en el que dejó de aparecer después de 41 entregas. En agosto de 1947 volvió a aparecer, esta vez vinculada con el peronismo gobernante, editándose hasta junio-julio de 1955 con una frecuencia mensual casi permanente. Empresa colectiva, junto a una dimensión estrictamente política involucró cuestiones vinculadas al mundo intelectual. Las dos veces su director fue E. García, y en ambas ocasiones la revista no se pensó para un activista barrial o sindical “de base”, sino que tenía una impronta “académica”. Recogía sistemáticamente trabajos que realizaban los sectores del Estado peronista vinculados a la cultura. Puede inferirse de estas prácticas la existencia de una estrategia de difusión por múltiples vías del mismo material, “legitimado” por la calidad de sus autores en tanto peronistas y funcionarios del Estado. Era funcional a las políticas que los organismos estatales peronistas se daban para la difusión del discurso oficial.<sup>29</sup>

En 1948 en un artículo sin firma pero que parece escrito por su director Enrique Eduardo García, la revista defendió la naturaleza del Estatuto del Peón. Para *Hel*, Perón era el continuador de Yrigoyen. Definiéndose “con claridad y valentía contra el fraude y contra la oligarquía”, había realizado el sueño de Yrigoyen a través del EP. García opinaba que de haberse cumplido la reparación soñada por Yrigoyen, la sanción del Estatuto hubiese ocurrido treinta años antes, pero, “la verdad es que no fue así, hasta Octubre de 1944, y fue de esa manera que el gauchaje fue redimido”.<sup>30</sup>

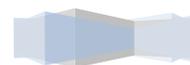
Ni en el orden interno ni en el orden internacional se había alcanzado una realización completa y total a favor del trabajador rural como en el Estatuto del Peón. Entre las excepciones destacaba el Estatuto de Uruguay. Pero la norma argentina era una obra simple y completa, cuyos alcances económicos y sociales sobre la vida de más de quinientos mil peones con sus respectivas familias eran insospechados. Los antecedentes eran escasos, “aunque muchos los discursos politiqueros, promesas incumplidas y más de cien años de mentiras electorales en cuanto al gauchaje se refiere”. Ni “la vieja y burocrática oficina que se llamó pomposamente Departamento Nacional del Trabajo” ni los códigos rurales provinciales se habían interesado por “la vida harapienta y helada en los inviernos, cuanto calcinada y sedienta en los veranos, que

---

<sup>28</sup> Vandelei Vazelesk Ribeiro. *Cuestiones agrarias en el varguismo y...*, op. cit.

<sup>29</sup> Alejandro Cattaruzza. “Una empresa cultural del primer peronismo: la Revista Hechos e Ideas (1947-1955)”. *Revista Complutense de Historia de América*; nro. 19. Madrid, Edit. Complutense, 1993; [pág.] 269-276.

<sup>30</sup> Enrique García. “El Estatuto del Peón Rural”. *Hechos e Ideas. Publicación de cuestiones políticas, económicas y sociales*; año VII, tomo XII, febrero de 1948. Buenos Aires; [pág.] 416-417.



durante centurias sufrió la guapa y patriótica familia rural argentina”. Los otros trabajadores (industriales, empleados y obreros del comercio y las empresas de las urbes, los ferroviarios y marítimos, el personal obrero estatal) habían sido contemplados por la incipiente legislación obrera desde mucho antes. Y la Revolución de Junio les había dado a todos los gremios obreros sin excepción cuanto pidieron y quisieron, especialmente a través de la recién creada STyP, centro de la obra gubernamental en materia social y obrera.

En ese contexto el peón rural fue de pronto enfocado por el gobierno nacional, peones rurales que en todo el territorio nacional “servían de sol a sol, sin viviendas, sin higiene, sin medicamentos, sin protección legal ni asistencia religiosa y moral, sin los “viejos Patrones” de otras épocas que fueron los padrinos y patriarcas, y muchas veces los padres mismos, del gauchaje”. No habían logrado mejoras económicas ni resguardos sociales, si bien ellos seguían produciendo riquezas básicas de la Argentina. A esa ignominia, que ya Yrigoyen había soñado acabar, se le había puesto punto final con la sanción del Estatuto en octubre de 1944. Medida redentora, había levantado una polvareda “en los campos de la oligarquía y la riqueza”, pero no en las estancias de los hombres de buena voluntad donde se cumplió de inmediato el decreto-ley. De esa manera, ya no habría parias en el Río de la Plata. El sueño de Yrigoyen realizado por Perón esta vez no era ni una mentira electoral, ni una defraudación a las masas campesinas.<sup>31</sup>

Pero no era la oligarquía el principal enemigo del Estatuto, sino la ignorancia del peón, ignorancia de la cual no era culpable y que explicaba que el trabajador agrario de muchas provincias no supiera que se había legislado para su bienestar. También el incumplimiento del Estatuto fue producto de los mismos gobiernos revolucionarios anteriores a la sanción definitiva de la ley 12.942 de 1946. Politiqueros y caudillejos en confabulación con patrones, acusados de ser tanto anti-cristianos como anti-peronistas, habían impedido el cumplimiento de la reparación. La baja politiquería, propia de los sistemas depuestos en junio de 1943, continuaba viva en las malas costumbres de gente que se había “hecho” revolucionaria, saboteando los beneficios económicos y sociales del Estatuto en muchas provincias.

Sólo la Gendarmería Nacional lo había hecho cumplir en los territorios nacionales. La Ley 12.921, sancionada por el Congreso el 21 de diciembre de 1946 dio vigor definitivo a todos los decretos sobre materia social que había dictado el gobierno de la Revolución entre junio de 1943 y junio de 1946. Por ende, todos los peones defraudados por sus patrones a partir de esa fecha en boliches, chacras, estancias u obrajes, tenían el derecho de reclamar las sumas no pagadas por sus patrones, conforme la escala salarial que acompañaban a la norma.

La función de las autoridades revolucionarias era hacer pagar a los peones lo que correspondía, incluso en provincias donde nunca se había cumplió el Estatuto, ni siquiera bajo el gobierno de la Revolución. Eran las autoridades quienes debían esclarecer la conciencia de las masas, y ayudarlas a reclamar y obtener el pago total de los meses que no cobraron sus salarios de conformidad con la ley. Así, por ejemplo, si la ley 12.921 estatúa la vigencia del Estatuto desde el mes de octubre de 1944 y la Intervención Federal había

<sup>31</sup> Ibid., [pág.] 419.

asumido el gobierno de la provincia de Corrientes en septiembre de 1947, los meses incumplidos eran tres de 1944, todo 1945 y 1946, y 9 meses de 1947, o sea un total de 36 meses de incumplimiento. Todo peón correntino tenía a su favor las diferencias de salarios no pagadas por sus patrones durante esos 36 meses. Allí los sueldos mensuales del peón eran 25, 30 o 40 pesos, mientras que el Estatuto establecía 65 pesos mensuales, diferencias que la ley 12.921 ordenaba pagar. Ley de orden público, nadie podía renunciar a sus beneficios económicos y sociales. El Estatuto debía ser cumplido por patrones y peones bajo la vigilancia estrecha de las autoridades. La ignorancia de los trabajadores rurales, su buena fe e inocencia, los hacía víctimas de engaños. Si las autoridades locales y provinciales no cumplían con los postulados de la Revolución, el Estatuto no se aplicaría.

En ese momento en lo tocante a salarios ya se cumplía regularmente, salvo excepciones. Pero en cuanto a viviendas y alimentación, en muchas provincias las condiciones eran iguales que antes de la sanción del Estatuto. En lo que se refería a las viviendas, la tarea sería lenta y difícil, pues salvo excepciones como zonas muy adelantadas de Buenos Aires, Santa Fe o Tucumán, las viviendas obreras continuaban siendo precarias, sucias y miserables. Al establecer salarios justos por zonas, normas sobre higiene, alimentación, vivienda, descansos, asistencia médica y farmacéutica, vacaciones pagas, estabilidad, jubilaciones, medidas de aplicación y sanciones, el Estatuto había aclarado “el destino incierto y oscuro de nuestros compatriotas campesinos”, haciéndolos “fuertes frente a la opresión de los poderosos”. La STyP, mediante sus delegaciones e inspectores había llegado a todo el país y había comprobado la explotación poniéndole inmediato remedio. Si la oligarquía y los partidos políticos “caducos” estaban contra la norma, eso significaba que el gobierno tenía razón.<sup>32</sup>

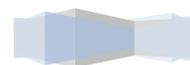
García reconocía que la legislación obrera de la Revolución, redactada con premura, requería que se perfeccionara. El Estatuto necesitaba retoques de fondo y de forma desde su sanción para darle total alcance nacional por zonas, y una más profunda penetración en la vida obrera del campo. Desde hacía más de dos años la División de Trabajo Rural de la STyP estaba preparando un nuevo cuerpo legal que ampliaba y completaba el primitivo Estatuto, de acuerdo con la experiencia recogida en todo el país. El proyecto de revisión y actualización del Estatuto sería enviado al Congreso por el Poder Ejecutivo Nacional. El nuevo Estatuto, revisado y actualizado, sería una ley ejemplar, un “verdadero Código del Trabajo Agrario de la República Argentina”. La Revolución cumplía postulados de largos alcances. Por ende, después de la revisión del Estatuto vendría la verdadera revolución agraria: el problema de la tierra.

### **La reglamentación del Estatuto**

Posiblemente el proyecto de revisión y actualización del Estatuto que según García el Poder Ejecutivo Nacional enviaría al Congreso era la reglamentación

---

<sup>32</sup> Ibid., [pág.] 423.



del Estatuto, reglamentación que contempló algunas de las ideas sostenidas por la SRA. Así, por ejemplo, entre sus beneficiarios quedó fuera el servicio doméstico y se ampliaron las causas por despido sin indemnización. De acuerdo al decreto 34.147 del 31 de diciembre de 1949, también se excluirían del mismo al personal ocupado en las cosechas y otras actividades transitorias; los obreros especializados contratados en el campo para realizar una tarea definida y de carácter transitorio; las personas que representaban en forma directa al empleador y las ocupadas en tareas administrativas en los establecimientos rurales. Y comprendería a los obreros artesanos que trabajaran en forma permanente en establecimientos del campo (carpinteros, herreros, pintores, etc.), así como a los cocineros, despenseros, panaderos, carniceros y sus ayudantes; los quinteros y jardineros que realizaran en forma permanente y como labor principal tareas rurales en lugares no destinados al comercio; los peones de tambo, los capataces, encargados y demás trabajadores que se desempeñaran en forma permanente en establecimientos rurales. En cuanto a las remuneraciones, los peones de campo tenían derecho al sueldo anual complementario, de acuerdo al decreto 33.302 de 1945. Las retribuciones en especie se establecerían previamente, especificándose su monto en las liquidaciones.

En la reglamentación se hacía más hincapié en el ahorro que lo establecido en el Estatuto. Los empleadores deberían descontar el 10% de los salarios abonados a sus peones y depositarlo en cuentas de ahorro de la Caja Nacional de Ahorro Postal. Las mismas deberían ser abiertas individualmente a nombre de cada uno de los trabajadores. El trabajador podría oponerse a que se hiciera el descuento o autorizarlo por una cantidad menor, voluntad que se debería acreditar mediante prueba por escrito, dejándose constancia en los recibos de haberes de los descuentos por ahorro.<sup>33</sup>

Al reglamentarse las jornadas, descansos y días feriados, se establecía que la jornada de trabajo se ajustaría a las modalidades imperantes en cada explotación, con las pausas establecidas en el Estatuto. El Ministerio de Trabajo y Previsión podría alterar el horario establecido por razones técnicas. Cuando el obrero con retribución mensual trabajara en días feriados por ser trabajos urgentes, no gozaría de descanso compensatorio ni tendría derecho a percibir retribución extra, mientras que los obreros remunerados por día o a destajo tendrían derecho a cobrar los salarios correspondientes a aquellos días. En cuanto al alojamiento y a la alimentación, aquel Ministerio fijaría los requisitos mínimos que debía tener la vivienda rural, fijando a su vez el régimen alimenticio mínimo por zona. La parcela de tierra para ser trabajado por el obrero con familia debería estar cerca de su casa, pudiendo compensar la distancia con la autorización de tener vacas lecheras, cabras u ovejas.

Si el peón se enfermaba, el empleador estaba obligado a prestar la asistencia médico-farmacéutica y a pagar la mitad de su remuneración durante tres meses si el obrero tenía una antigüedad que no excedía los 5 años y hasta seis meses si tenía una antigüedad mayor. Desde que dejara de prestar servicios por enfermedad o accidente el obrero conservaría su puesto durante un año. Y si se reincorporaba con alguna limitación podría reducirse su remuneración. El empleador no era responsable de los honorarios y gastos por asistencia

<sup>33</sup> Rodolfo Napoli. *El trabajador rural en la...*, op. cit., [pág.] 293.

médica de profesionales distintos a los que él había determinado, o por la intervención de personas sin título habilitante. La enfermedad sería comunicada al empleador, que a su vez la transmitiría a la entidad aseguradora. Los gastos efectuados por el empleador para comprobar la enfermedad de un trabajador correría a cargo de este si la denuncia era falsa, no teniendo derecho a percibir en ese caso la remuneración en dinero que le correspondiera por los días de enfermedad. Los empleadores que hubieran transferido sus obligaciones a instituciones autorizadas continuarían siendo responsables cuando aquellas no prestaran asistencia, pudiendo reclamar ante aquél ministerio que le retiraran la autorización concedida.

Establecía un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado de 10 días cuando la antigüedad del trabajador en el establecimiento fuera inferior a cinco años, y de 15 días cuando la antigüedad fuera mayor. Para tener derecho a eso el trabajador debería haber prestado servicios, como mínimo, durante la mitad de los días hábiles comprendidos entre el primero de enero y el 31 de diciembre. Se trataba de un derecho irrenunciable, que no se podía compensar con dinero.

Sobre la rescisión del contrato de trabajo estipulaba que toda suspensión dispuesta por el empleador que excediera 30 días en un año y no aceptada por el trabajador daría derecho a este a ser considerado despedido. La suspensión debía ser notificada al trabajador en forma fehaciente, teniendo en caso contrario el derecho de cobrar el salario por todo el tiempo que estuviera suspendido. Las partes contratante no tenían obligación de preavisar la ruptura del contrato de trabajo, y por ende, tampoco la de abonar indemnización en su defecto. Las causas de despido que excusaban toda indemnización se habían incrementado. Las establecidas originariamente eran por daños intencionales o en los que mediara culpa reiterada y evidente en el ejercicio de las funciones; incapacidad para desempeñar los deberes y obligaciones inherentes al trabajo; insubordinación o mala conducta reiterada y grave, debidamente calificadas por la autoridad. A ellas se agregaban las inasistencias injustificadas y reiteradas al trabajo, los actos que atentaran contra la moral y las buenas costumbres (provocaciones, insultos y faltas de respeto al empleador o sus familiares, capataces y superiores); la embriaguez en horas de trabajo; tratándose de capataces u otro personal superior, la falta de consideración en su trato con los subordinados.

El obrero debería tener una antigüedad superior a un año de servicio en la explotación rural para tener derecho a las indemnizaciones correspondientes. El monto de la indemnización por despido que le correspondiera al trabajador, siempre que no fuera motivado por alguna de las anteriores causas, se determinaría de acuerdo a dos normas:

- a) Un mes por cada año de servicios o fracción mayor de seis meses.
- b) En caso de falta de trabajo justificada, la indemnización se reduciría a la mitad.<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> Ibid., [pág.] 295.



Para determinar la antigüedad se computaría el tiempo durante el cual el obrero tenía derecho a la prestación de la asistencia médico-farmacéutica y el tiempo de inhabilitación provocada por accidente de trabajo o enfermedad profesional hasta el límite de un año. En caso de reincorporación no se computarían los servicios prestados antes, e interrumpidos por la rescisión del contrato de trabajo por voluntad del trabajador; el despido indemnizado; el despido por alguna de las causales enumeradas más arriba. El personal enfermo que hubiera permanecido en un establecimiento rural más allá del término durante el cual el empleador estaba obligado a abonar remuneración, no tendría derecho a que se le computara ese tiempo a los efectos de determinar el monto de indemnización en caso de despido. El mismo principio se aplicaría en el caso de los trabajadores de avanzada edad que tuvieran disminuida su capacidad laboral. En todos los casos en que el contrato de trabajo fuera rescindido, el peón entregaría los elementos que le hubieran suministrado. Para desocupar la habitación tendría un plazo de 15 días, pudiendo el empleador durante ese tiempo asignarle otra en condiciones de habitabilidad. Prohibía el trabajo de menores de 12 años, al igual que a los menores mayores de esa edad que comprendidos en la edad escolar no hubieran completado su instrucción obligatoria. Pero el Ministerio de Trabajo podría autorizar el trabajo de estos si lo consideraba indispensable para su subsistencia o la de sus padres y hermanos, siempre que se cumpliera con el mínimo de instrucción escolar exigido por la ley. Y prohibía en forma específica el trabajo de menores de 18 años en el manejo de tractores, motores a vapor, cosechadoras y otras máquinas. Finalmente, en la reglamentación se establecía la obligación de los empleadores de tener en la explotación rural el libro “de sueldos y jornales”.

El Ministerio de Trabajo y Previsión aplicaría, vigilaría y fiscalizaría el cumplimiento de la reglamentación. Sus funcionarios trasladarían las actuaciones a las autoridades correspondientes para aplicar las penalidades establecidas en el Estatuto. Aquel ministerio también dividiría al país en zonas de acuerdo con las condiciones económicas, clima, topografía, productividad y costo de la vida, fijando las tablas de salarios y horarios que regirían en cada una.<sup>35</sup>

Entre el período de su sanción y el de su reglamentación el Estatuto sufrió numerosas modificaciones, estando lejos de ser una norma libre de modificaciones. Eso fue más visible tras sancionarse la ley 13.020, que le atribuyó a la Comisión Nacional de Trabajo Rural (CNTR) la facultad de fijar los salarios para los obreros rurales comprendidos en el Estatuto del Peón. Así, por ejemplo, hacia 1948 las tablas de retribuciones para la provincia de Buenos Aires fueron reajustadas; y en mayo de 1949 la CNRT elevó a consideración del Ministerio de Trabajo y Previsión un proyecto con nuevas modificaciones a las remuneraciones establecidas en el Estatuto.<sup>36</sup> No sólo las tablas de salarios sufrían modificaciones, sino también otras cuestiones, como las penalidades a los obreros que realizaran faltas en forma reiterada, o las modificaciones a

<sup>35</sup> Ibid., [pág.] 291-302.

<sup>36</sup> Anales de Legislación Argentina, *Año 1949*. Buenos Aires, 1955; [pág.] 1398.

aplicar con respecto a los sistemas de seguros que beneficiarían a los trabajadores rurales.<sup>37</sup>

## Conclusiones

Como pudo observarse en el apartado anterior, la aplicación del Estatuto del Peón fue dinámica, siendo continuamente analizado y/o modificado. Es posible concluir que el Estatuto fue una norma que al menos hasta 1950 sufrió cambios en forma continua. Esa y otras disposiciones vinculadas al peronismo, como los decretos nacionales para reglamentar los trabajos de la cosecha, aumentaron las tensiones en el campo.

A manera de síntesis, es interesante recordar lo que sostenía el Ministerio de Trabajo y Previsión en 1951 sobre los trabajadores del agro. Para el gobierno, estos habían sido dignificados por el justicialismo a través del “Estatuto del Peón” y de las “numerosas comisiones paritarias de zonas” que a través de las resoluciones de la CNTR fijaban condiciones especiales para cada tarea agropecuaria, resoluciones que en 1951 por ejemplo fueron cerca de 299. Si una transformación en el régimen de trabajo, de vida y de remuneraciones se había producido a favor de los trabajadores del campo, esto había sido consecuencia directa de la aplicación de la doctrina justicialista.<sup>38</sup> De esta manera, los proyectos y las acciones de políticos y gobiernos anteriores tampoco eran tenidos en cuenta por el partido gobernante. Esta práctica, como ya se mencionó, no era exclusiva del justicialismo sino que por el contrario, contribuía a asimilarlo al resto del abanico político nacional, siendo un indicador más de las continuidades políticas existentes a pesar del protagonismo de un discurso reformista.

También la particular relación del justicialismo y la SRA, en especial los cambios que afectaron sus vinculaciones puede observarse a partir de lo que aconteció con el Estatuto del Peón. En 1944 las sugerencias de esa entidad no habían sido casi consideradas. Aún Perón era Secretario de Trabajo y Previsión, y su discurso contenía elementos que no podían dejar de ser conflictivos para aquella entidad. Aunque fue electo presidente en 1946, el Estatuto recién se sancionó el 31 de diciembre de 1949, es decir, más de cinco años después. Lo que induce a pensar en un interrogante: ¿en qué plano impactó esa norma en mayor medida, el social o el político? No hay manera de cuantificar esa duda, pero es posible suponer que, dado el bajo número de trabajadores presentes en los establecimientos ganaderos favorecidos por esa innovación legislativa, impactó sobre toda la población argentina, incluso los que nunca habían pisado el campo, al asociarla con el ingreso de la justicia social en ese ámbito.

---

<sup>37</sup> Luciano Barandiarán. “Problema agrario- Urgente”. La intervención del Estado nacional en la asistencia médica del peón de campo (Argentina, 1944-1950); *Actas de las VI Jornadas Interdisciplinarias de Estudios Agrarios y Agroindustriales*, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires, 2009.

<sup>38</sup> Ministerio de Trabajo y Previsión de la Nación. *Memoria 1951*. Buenos Aires, 1951; [pág.] 16.

Que la norma había fragmentado a la opinión pública sobre la conveniencia o no de la nueva norma dieron testimonio las publicaciones aquí analizadas. Si para Hel era una norma revolucionaria que le permitió al Estado acceder al campo, para la SRA se trató de una intromisión innecesaria, que afectaría a la armonía social que habría caracterizado a la sociedad rural. Si bien ambas publicaciones eran muy diferentes (como es claro el órgano de la SRA representa una dimensión política más vinculada a una dimensión corporativa y económica, mientras que Hel era un medio político-intelectual, lo que señala diferentes modelos de lectores, intereses, etcétera), éstas y otros medios contemporáneos guiaron la discusión sobre la naturaleza de una norma no por necesaria menos polémica.